

C I R C U L A R    N° 215

Para todo el Mercado Asegurador.

SANTIAGO, 27 de Agosto de 1982.

VISTOS : Las facultades que me confiere el artículo 4° letras a) y e) del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, y el artículo 3° letra b) del D.F.L. N° 251, de 1931; el Superintendente infrascrito ha resuelto dictar las siguientes normas sobre límites de endeudamiento de las entidades aseguradoras:

1. Límites de endeudamiento

- a) Las entidades aseguradoras del primer grupo deberán operar con una razón máxima de endeudamiento de :

$$\frac{\text{Total pasivo exigible + pasivo indirecto}}{\text{Patrimonio neto}} = \frac{5}{1}$$

- b) Las entidades aseguradoras del segundo grupo deberán operar con una razón máxima de endeudamiento de :

$$\frac{\text{Total pasivo exigible + pasivo indirecto}}{\text{Patrimonio neto}} = \frac{15}{1}$$

- c) Las entidades aseguradoras del primer grupo y segundo grupo deberán operar con una razón máxima de endeudamiento financiero de :

$$\frac{\text{Pasivos financieros}}{\text{Patrimonio neto}} = \frac{1}{1}$$

- d) Las inversiones representativas de reservas técnicas y matemáticas en general, y las de patrimonio neto, que se efectúen

en bancos e instituciones financieras con los cuales se tengan pasivos financieros, serán considerados sólo por el monto neto de una vez descontado el pasivo financiero correspondiente.

2. Definiciones

- a) Pasivos indirectos : aquellas partidas por las cuales la compañía se constituye como aval o codeudor, por ejemplo : el avalar obligaciones de asegurados, etc.
- b) Patrimonio neto : es el que resulta de restar al total de activos las siguientes partidas :

Valores intangibles.

Menor valor por VPP.

Gastos diferidos según circular Nº 77 de 7 de Septiembre de 1981 de S.V.S.

Pasivo exigible total.

Más o menos el resultado del ejercicio según corresponda.

- c) Pasivos financieros : es el total del pasivo exigible menos reservas técnicas y matemáticas en general, deuda con reaseguradores cuando no se encuentren vencidas y deudas con el Fisco.
- d) Pasivo exigible total : es el total de pasivos a corto y largo plazo.

3. Plazos

Las normas que imparte la presente circular entran en vigencia a contar de la fecha de la presente circular.

Las entidades aseguradoras que a la fecha de esta circular no cumplan con las instrucciones mencionadas, deberán presentar antes del 30 de Septiembre del presente año un plan de ajuste a estas disposiciones.

Saluda atentamente a Ud.

  
SUPERINTENDENTE  


La Circular N°214, fue enviada para todas las entidades aseguradoras del Segundo grupo.

000894